



SEÑOR JUEZ.

A su Despacho el presente proceso ejecutivo laboral referenciado bajo el No 2016-00207, seguido por CARLOS OSORIO TORRES a través de apoderado judicial, contra la E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA, informándole que revisado el expediente, encontramos que el proceso ya fue pagado en su totalidad, además de existir el oficio No. 600 de fecha 16 de agosto de 2.022, por medio del cual el Juzgado Tercero Promiscuo Del Circuito De Sabanalarga embarga los remanentes que existen o existieren dentro del presente proceso.

Sírvase proveer.

Sabanalarga, 16 de agosto de 2.022

El Secretario,

RAFAEL SUAREZ DELGADO

**RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2016-00207-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL**  
**DEMANDANTE: CARLOS OSORIO TORRES**  
**DEMANDADO: E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA**  
**16 de agosto de 2.022**

Revisado el expediente y la base de títulos del juzgado encontramos que efectivamente el proceso ya fue cancelado en su totalidad, por lo que se decretara la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares; además de acogerá la medida de embargo solicitada mediante oficio No. 600 del 12 de agosto de 2.022, hecha por el juzgado tercero promiscuo del circuito de Sabanalarga, dentro del proceso seguido por LUIS FERNANDO COLON CARRILLO contra la E.S.E. CEMINSA, radicación No. 2016-210.

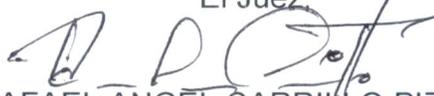
Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETESÉ la terminación del presente proceso ejecutivo laboral seguido por CARLOS OSORIO TORRES contra la E.S.E. CEMINSA; ordénese el desembargo de todas las medidas cautelares, y Archívese la actuación.
2. ACOGER el embargo y secuestro de los remanentes en el proceso con radicación No. 2016-00210 seguido por LUIS FERNANDO COLON CARRILLO contra la E.S.E. CEMINSA, del Juzgado Tercero Promiscuo Del Circuito De Sabanalarga y ordénese la conversión de los títulos, al proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO